



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/48/124
14 de febrero de 1994

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 114 b) del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/632/Add.2)]

48/124. Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en sus procesos electorales

La Asamblea General,

Reafirmando el propósito de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, y de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, por la cual aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además el principio consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, en que se establece que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta,

Reafirmando la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional, y por la liberación del dominio colonial y el apartheid, así como por el establecimiento de una sociedad en la que el pueblo, independientemente de su

/...

raza, color o creencia religiosa, disfrute plenamente de los derechos políticos y de otros derechos en pie de igualdad y participe libremente en la determinación de su destino,

Reafirmando también la legitimidad de la lucha de todos los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, especialmente el pueblo palestino, por el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia nacional, que les permitirá decidir libremente su propio futuro,

Reconociendo que los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de ningún Estado deben respetarse en la celebración de elecciones,

Reconociendo también que no existe ningún sistema político único ni modelo único para los procesos electorales que se adapte igualmente a todas las naciones y a sus pueblos, y que los sistemas políticos y los procesos electorales están sujetos a factores históricos, políticos, culturales y religiosos,

Convencida de que el establecimiento de los mecanismos y medios necesarios para garantizar la plena participación popular en los procesos electorales corresponde a los Estados,

Recordando sus resoluciones a este respecto, en particular la resolución 47/130, de 18 de diciembre de 1992,

Acogiendo con satisfacción la Declaración y Programa de Acción de Viena 1/ que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, en que la Conferencia reafirmó que los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben llevarse a cabo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

1. Reitera que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho de determinar, libremente y sin injerencia externa, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta;

2. Reafirma que incumbe únicamente a los pueblos determinar métodos y establecer instituciones relacionados con el proceso electoral, así como determinar las formas de su aplicación de conformidad con su constitución y su legislación nacional, y que, en consecuencia, los Estados deben establecer los mecanismos y medios necesarios para garantizar la plena participación popular en dichos procesos;

3. Reafirma asimismo que toda actividad que intente, directa o indirectamente, interferir en el libre desarrollo de los procesos electorales nacionales, particularmente en los países en desarrollo, o que tenga por objeto desviar los resultados de esos procesos, viola el espíritu y la letra

1/ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

de los principios establecidos en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. Reafirma además que no existe la necesidad universal de que las Naciones Unidas proporcionen asistencia electoral a los Estados Miembros, excepto en circunstancias especiales, como los casos de descolonización, en el contexto de los procesos de paz regionales o internacionales, o a solicitud de determinados Estados soberanos, en virtud de las resoluciones que apruebe el Consejo de Seguridad o la Asamblea General en cada caso, de estricta conformidad con los principios de soberanía y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados;

5. Insta a todos los Estados a que respeten el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el derecho soberano de los pueblos a determinar su sistema político, económico y social;

6. Hace un enérgico llamamiento a todos los Estados para que se abstengan de financiar o proporcionar, directa o indirectamente, cualquier otra forma de apoyo manifiesto o encubierto a partidos o grupos políticos y de adoptar toda acción que socave los procesos electorales en cualquier país;

7. Condena todo acto de agresión armada o de amenaza o uso de la fuerza contra los pueblos, los gobiernos elegidos por ellos o sus dirigentes legítimos;

8. Reitera que únicamente la erradicación total del apartheid y el establecimiento de una sociedad democrática no racista basada en el gobierno de la mayoría, mediante el pleno y libre ejercicio del sufragio universal, pueden conducir a una solución justa y duradera de la situación de Sudáfrica;

9. Reafirma la legitimidad de la lucha de todos los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, especialmente el pueblo palestino, por el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia nacional que les permitirá determinar su sistema político, económico y social sin injerencias;

10. Exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 50º período de sesiones, continúe dando prioridad al examen de los factores fundamentales que afectan negativamente la observancia de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en sus procesos electorales y a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

11. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".